

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-025-2012-00126-00

En razón a lo manifestado por Sersigma SAS en el informe de gestión, necesario es requerir a William Leonardo Bolívar Ardila por las siguientes consideraciones.

En el informe de gestión del secuestre se afirmó que William Leonardo Bolívar Ardila suscribió contrato de arrendamiento con el señor Henry Beltrán Díaz sin autorización del secuestre desde el 20 de febrero de 2018 siendo renuente a los requerimientos que esta ha efectuado en cuanto a la cesión del contrato de arrendamiento como de poner a disposición de este despacho el valor de los cánones de arrendamiento que se pactaron en tal convención, respecto al inmueble de interés en este enjuiciamiento, al tiempo de haber realizado mejoras al predio sin consentimiento y revisión del secuestre como custodio del bien.

Obra en el plenario copia del contrato de arrendamiento suscrito entre William Leonardo Bolívar Ardila y Henry Beltrán Díaz el día 20 de febrero de 2018 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 11 a No. 115 – 23 identificado con el folio de matrícula No. 50N – 241010 por el término de un año prorrogado automáticamente por el inicial pactado, cuyo valor de canon mensual de arrendamiento se estipuló en \$500.000,00.

También el secuestre hace referencia a unas mejoras al predio de la referencia no autorizadas y que fueron consentidas por William Leonardo Bolívar Ardila y de ello obra en el plenario documento de 22 de febrero de 2018 suscrito por

éste y dirigida a Henry Beltrán Díaz referente a la autorización de mejoras y el cruce que hace del valor de aquellas con los cánones de arrendamiento.

Luego, por la anterior situación, necesario surge disponer lo siguiente:

Primero. Requerir a William Leonardo Bolívar Ardila para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición del despacho y para el presente proceso el valor de los cánones de arrendamiento percibidos por el arrendamiento del inmueble objeto del proceso generados desde el 20 de febrero de 2018 y hasta la fecha en que haga la cesión de aquel contrato a Sersigma SAS por ser el secuestre designado a quien se le dejó en custodia el inmueble, sin que le sea justificable lo referente al cruce de cuentas que acordó con el arrendatario Henry Beltrán Díaz, por las mejoras realizadas por éste, por ser una cuestión ajena a este proceso.

Segundo. Requerir a Sersigma SAS para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho qué trámite, gestión o denuncia adelantó con ocasión a la irregularidad que advirtió sobre el arrendamiento y mejoras que efectuó William Leonardo Bolívar Ardila sin su consentimiento. Así mismo, para que manifieste si William Leonardo Bolívar Ardila realizó la cesión del contrato de arrendamiento en el evento de ser así aporte documento que lo acredite.

Lo anterior con fundamento en que según informe de títulos judiciales obrante en el paginario no hay dineros a disposición del proceso, cuando es deber de William Leonardo Bolívar Ardila reportarlos en razón al contrato de arrendamiento que suscribió con Henry Beltrán Díaz.

Secretaría proceda a enterar el requerimiento al secuestre a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(3)